

7.300

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley Nº 6.906.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley Nº 6.105 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 15°.-** Autorízase a EDELAR S.A. a facturar por concepto de mora en el pago de todo tipo de facturas definidas en el Artículo 9°, del Anexo 3, Régimen de Suministro de Energía Eléctrica del Contrato de Concesión, un importe que se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Mora} = \frac{1.1 \times \text{Tasa Mensual} \times \text{Monto Facturado}}{30} \times \text{Número de días}$$

A los efectos de la aplicación de la formula considérase:

Tasa mensual: Tasa activa mensual vigente en el Banco de La Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos.

Número de días: Cantidad de días de mora que se contarán desde la fecha de vencimiento hasta el efectivo pago de la factura.

En ningún caso este valor superará los TREINTA (30) días, cuando ello ocurra se tomará igual a TREINTA (30) días.-

Monto facturado: Monto de la factura vencida”.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 7.300.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO